REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Fusagasugá - Cundinamarca, cinco (059 de septiembre
de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal Simulación
Radicado: 25290-31-03-002-**2021-00345**

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior, quien revocó el auto de rechazo y ordenó la admisión de la demanda.

Subsanada y cumplidas las exigencias de la misma, se dispone:

PRIMERO: **ADMÍTASE** la DEMANDA VERBAL DE SIMULACION, impetrada por GLENYS ISABEL BARONA VILORIA contra LUIS YESID GOMEZ SAAVEDRA y EDGAR EMILIANO GOMEZ SAAVEDRA.

SEGUNDO: Previo a resolver la solicitud de medidas cautelares que antecede, y de conformidad a lo establecido en el artículo 590 numeral 2 del C.G.P., deberá la parte actora prestar caución, a través de póliza, por el 20% del monto de las pretensiones.

TERCERO: De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.
.
CUARTO: Notifíquese el presente auto al demandado en forma personal, como lo establece el artículo 291 y ss del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER a la abogada Johana Yineth García Yara, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se advierte que una vez identificados y elegidos los canales digitales, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Para los abogados, las comunicaciones que alleguen a este despacho deben ser remitidas desde el correo electrónico que

tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de abogados –URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese.

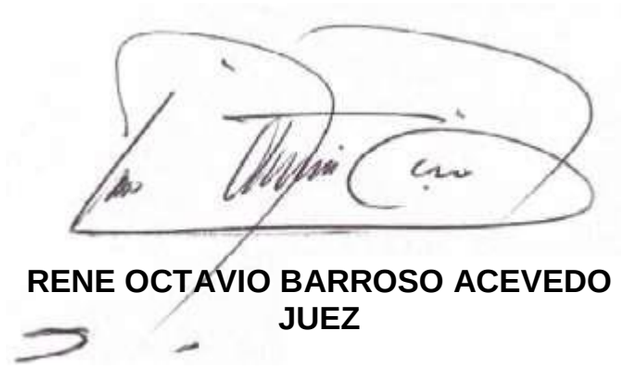

RENE OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por Estado Electrónico 06/09/2022